

Previo a iniciar la audiencia se requiere a las partes para que presten su colaboración, esto es, se tenga el respeto por cada uno de los intervinientes, a cada uno de los cuales se les dará la palabra iniciando con el demandante, luego el demandado, posterior el Ministerio Público, se solicita guarden silencio mientras los demás intervienen. De igual modo se les pone de presente que ante cualquier incumplimiento de esta solicitud serán silenciados en sus micrófonos por el moderador y si persisten las intervenciones fuera de lugar pueden ser expulsados de la audiencia.

Una vez listas las partes vamos a dar por iniciada la audiencia virtual y solicito al MODERADOR EMPEZAR A GRABAR AHORA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÀ
-SECCIÓN TERCERA-**

ACTA No. 49

PROCESO:	11001-33-43-066-2021-00016- 00
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO - FNA
DEMANDADO:	SOFTMANAGEMENT S.A.
MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
ASUNTO:	AUDIENCIA INICIAL

Juez: MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

En Bogotá, el primer (1) día del mes de junio del año de dos mil veintitrés (2023), siendo las 09:19 a.m., el suscrito Juez 66 Administrativo de Circuito Judicial de Bogotá, da inicio a la AUDIENCIA INICIAL convocada en el medio de control de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Sea lo primero señalar que, el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 que fuera modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, estableció que las partes y

sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, por consiguiente, esta diligencia es legal, procedente y es adelantada a través de la plataforma lifesize dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura para la realización de audiencias virtuales.

Se declara abierta la audiencia inicial

Presentación de las partes asistentes

Apoderado parte demandante FNA

Nombre: Faiber Hernán Martin Acosta

Correo: faiberhmartin@gmail.com

C.C: No. 9.620.283

T.P: 188.217 del C. S. de la J.

Celular: 3163738138

Apoderado parte demandada

Nombre: Sergio Mauricio Pacheco

Correo: sergio.pacheco@prysmma.com

C.C. No. 8.534.315

T.P: 89.216 del C.S. de la J

Celular: 3103221669

Apoderado llamada en garantía Equidad Seguros

Nombre: Juan Sebastián Bobadilla Vera

Correo: jbobadilla@gha.com.co

notificaciones@gha.com

C.C. No. 1.032.485.932

T.P: 314.421 del C.S. de la J

Celular: 3184042095

El Despacho procede a reconocer personería para actuar al abogado Juan Sebastián Bobadilla Vera, identificado con C.C. 1.032.485.932 y T.P. 314.421 del C.S.J., como apoderado de la llamada en garantía Seguros La Equidad, en los términos de la sustitución de poder allegada.

1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

El Despacho recuerda que el primer propósito de esta audiencia inicial es el de sanear el proceso, es decir, decidir sobre los vicios, irregularidades o inconsistencias que se hayan presentado en el trámite de admisión, notificación del auto admisorio y contestación de la demanda. Sentada esta facultad de saneamiento, se pregunta a los apoderados si evidencian alguna irregularidad que pueda acarrear vicios de nulidad.

Parte demandante: No observa vicios o irregularidades.

Parte demandada: No observa vicios o irregularidades.

Llamada en garantía: No observa vicios o irregularidades.

Escuchadas las partes, el Despacho hace un recuento de lo transcurrido hasta la presente audiencia. Señala que mediante auto del 3 de junio de 2021 se admitió la demanda objeto de la presente diligencia, y en dicha providencia se ordenó notificar personalmente al extremo demandado.

Conforme lo anterior, según lo establecido en el artículo 199 de C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, la notificación a las partes se surtió en las siguientes fechas:

- MINISTERIO PÚBLICO 06/10/2021
- SOFTMANAGEMENT S.A. 26/08/2021 (Conducta concluyente)
- AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
06/10/2021

Por lo anterior, la fecha del ultimo envío de mensaje para notificación fue el 06/10/2021, por lo que la fecha de la notificación se surtió 2 días después esto es 08/10/2021

Por lo tanto, el término común de traslado de la demanda por 30 días (artículo 172 C.P.A.C.A.) tuvo como fecha de inicio el 11/10/2021 y tuvo como fecha de vencimiento el 24/11/2021.

Se tiene entonces que la entidad demandada Softmanagement S.A. contestó la demanda el 26 de agosto de 2021, por lo la demanda se contestó en término.

El Despacho mediante auto del 17 de febrero de 2022 admitió la reforma de la demanda y por auto del 29 de septiembre de 2022 admitió el llamamiento en garantía propuesto por la parte demandante a Seguros la Equidad, aseguradora que contestó la demanda y el llamamiento propuesto el 17 de enero de 2023 dentro del término oportuno.

Por lo demás el Despacho considera no existen aspectos del proceso que deban ser saneados, pues se cuenta con jurisdicción, competencia, la acción fue presentada de manera oportuna, y hasta el momento se han surtido todos los trámites y procedimientos previstos en la Ley 1437 de 2011, así como se ha garantizado el derecho al debido proceso de las partes.

AUTO: Entiéndase saneado el proceso hasta esta etapa y continúese con el trámite de esta diligencia.

Esta decisión se notifica en estrados y queda en firme.

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Como hechos relevantes que sirvieron de sustento para la interposición de la demanda objeto de la presente se relatan los siguientes:

2.1 El día 28 de diciembre del año 2017 se suscribió el contrato No. 263 de 2017 entre el FNA y Softmanagement S.A., cuyo término era de doce (12) meses

contados a partir de la suscripción del acta de inicio, lo que se dio entre el día 29 de enero de 2018, y hasta el 29 de enero de 2019.

2.2 El objeto del contrato No. 263 de 2017, consistía en ejecutar *“Consultoría para la Optimización de la Infraestructura para Ambientes Tecnológicos del Fondo Nacional del Ahorro”*

2.3 Los 160 servidores del FNA, a los cuales se les debía hacer pruebas de funcionamiento por parte del contratista, estaban divididos en ocho (8) grupos, de veinte (20) servidores cada uno. A cada grupo debía aplicarse cinco ciclos que consistían en: (I) Chequeo de Sanidad. (II) Performance de aplicaciones. (III) performance de base de datos. (IV) Revisión y registro de posibles mejoras con el equipo de operación del FNA para analizar impactos (V) Aplicación de mejoras y realización de análisis de resultados, siendo solo a partir del agotamiento de los cinco ciclos en los servidores de los 8 grupos, según indicaciones del FNA, lo que constituiría el producto final perseguido con el contrato, cuál era la optimización efectiva del parque de servidores de la entidad.

2.4 El valor y la forma del pago del contrato quedó establecido en la cláusula sexta del contrato. El valor del contrato fue por la suma de (\$1.707.650.000.) pesos incluido IVA del 19%.

2.5 La supervisión e interventoría del contrato No. 263 de 2017, se efectuó por la oficina de informática del FNA. Igualmente, la empresa KBT S.A.S realizó interventoría al contrato No. 263 de 2017 de acuerdo con el contrato No. 209 de 2017.

2.6 El contrato primigenio tuvo una modificación (otrosí) que consistió en la forma de pago al contratista *“(…) Parágrafo Primero: El FONDO pagará al contratista los servicios prestados así: a. La suma de \$1.229.508.000 en ocho pagos, cada uno de \$153.688.500 IVA incluido, una vez realice los puntos 1,2 y 3 de los ciclos de ejecución del contrato contenidos en el parágrafo primero de la cláusula segunda del mismo, y remita al FNA los entregables correspondientes a estos puntos. b. La suma de \$136.612.000 en ocho pagos, cada uno de \$17.076.500 IVA incluido, una vez se ejecuten los puntos 4 y 5 de los ciclos de ejecución del contrato y remita al FNA los entregables correspondientes a estos puntos. c. La*

suma de \$341.530.000 IVA incluido, una vez entregue la documentación correspondiente a la homologación de ambientes”.

2.7 El 21 de diciembre de 2018, mediante comunicado la interventoría recomendó al FNA suspender la ejecución del Contrato Estatal No. 263 de 2017, teniendo en cuenta que faltaba un mes para que se finalizará el plazo de ejecución, sin que se cumpliera la totalidad del objeto contratado.

2.8 El 29 de enero de 2019 finalizó el plazo de ejecución del contrato No. 263 de 2017. La interventoría en cumplimiento de lo establecido en el Anexo No. 1 "Especificaciones del Servicio" y el Manual de Supervisión e Interventoría, aprobado mediante Resolución No. 055 de 2017, realizó la verificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista derivadas del contrato, evidenciando que no se ejecutaron la totalidad de las actividades contenidas en la Cláusula Segunda del contrato No. 263 de 2017, respecto de todos los grupos en que se dividieron los servidores

2.9 Que el contratista al no completar la totalidad de los ciclos de trabajo en los ocho grupos para la optimización de los servidores del FNA, incumplió en un 100% el contrato No. 263-2017, pues no se optimizaron los 160 servidores de la Entidad durante la ejecución del contrato.

Una vez determinados los hechos principales en que se funda la demanda, el Despacho considera que el litigio converge en:

Determinar si hay lugar a declarar el incumplimiento del contrato No. 263 de 2017, junto con su otrosí suscrito el día 18 de septiembre de 2018, celebrado por el Fondo Nacional del Ahorro y Softmanagment S.A., y si este incumplimiento contractual es imputable al contratista o no. De encontrarse probado el incumplimiento del contrato por parte de la Softmanagment S.A., debe establecer el Despacho si tiene derecho la entidad contratante al reconocimiento y pago de los valores solicitados con el escrito de demanda y a la liquidación del contrato, y si ante una eventual condena corresponde asumir dichos gastos a la compañía Seguros La Equidad, en calidad de llamada en garantía.

En este estado de la diligencia se notifica en estrados a las partes la fijación del litigio.

Parte demandante: Conforme con la fijación del litigio y aclara que el valor de los 8 pagos es por valor de \$170.076.500.

Parte demandada: Conforme con la fijación del litigio y expone el incumplimiento de la entidad demandante en lo que refiere a la ejecución contractual.

Llamada en garantía: Conforme con la fijación del litigio.

AUTO: Entiéndase fijado el litigio en los términos establecidos y continúese con el trámite de la diligencia.

Esta decisión se notifica en estrados y queda en firme.

3. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

Corresponde a este Despacho preguntar a las partes si están interesadas en conciliar el litigio, conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se le concede el uso de la palabra a los apoderados de las entidades demandadas para que manifiesten si traen fórmula conciliatoria.

Parte demandada: Manifiesta que la entidad no tiene ánimo conciliatorio, ya que la entidad demandante no ha sido anuente a las propuestas elevadas con anterioridad.

Parte demandante: No tiene animo conciliatorio sobre ninguna propuesta concreta aportada por la parte demandada.

Llamada en garantía: Manifiesta tiene ánimo conciliatorio por la suma de \$15.000.000.

Despacho: A pesar de la propuesta como en esta diligencia no se puede establecer la admisión de la propuesta, declarará fallida la etapa de conciliación, no obstante, recuerda que pueden conciliar en cualquier momento del proceso.

Por lo anterior, el Despacho emite el siguiente:

AUTO: Se declara fallida la etapa de conciliación y continúese con el trámite de la presente diligencia.

En este estado de la diligencia se notifica en estrados a las partes y queda en firme.

4. MEDIDAS CAUTELARES

Hasta este momento procesal no han sido solicitadas medidas cautelares, y por tanto este Despacho no hará pronunciamiento alguno en ese sentido.

5. ETAPA DE PRUEBAS

Fijado el litigio, y agotados los anteriores puntos, procede el Despacho a proveer sobre las pruebas aportadas por las partes.

El Despacho emite el siguiente **AUTO:**

5.1. Pruebas de la parte Demandante

5.1.1 Pruebas Documentales aportadas

Con el valor legal que les corresponda, incorpórese y téngase como pruebas los documentos anexos a la demanda, los cuales serán valorados integralmente en la etapa procesal correspondiente.

5.1.2 Declaración de parte

El apoderado de la parte actora solicitó la declaración de parte de la señora Adriana Lucia Falla Lozano, en su condición de representante legal de Softmanagment S.A. con el fin de que sea interrogada sobre los hechos y pretensiones relacionados en la demanda.

El Despacho por considerarlo útil, necesario y pertinente **ACCEDE** al decreto del interrogatorio de parte de la señora Adriana Lucia Falla Lozano, con el fin de que responda interrogatorio sobre los hechos relacionados con el proceso. El apoderado de la parte demandada tiene el deber de hacer comparecer a la señora Adriana Lucia Falla Lozano a la audiencia de pruebas que se realizará virtualmente.

5.1.3 Testimonios

La parte demandante solicitó al Despacho decretar los testimonios de Olga Beatriz Báez González, ex funcionaria del FNA asociada al proyecto Juan Orlando Camino Ochoa, funcionario del FNA vinculado al proyecto, Luis Enrique Collantes Velásquez, jefe actual de la oficina de informática del FNA y Alfonso Celedón, ex funcionario del FNA asociado al proyecto, para que declaren respecto al incumplimiento del contrato No. 263 de 2017.

El Despacho por considerarlo útil, necesario y pertinente **ACCEDE** a su decreto. El apoderado de la parte demandante tiene el deber de hacer comparecer a los testigos a la audiencia de pruebas.

5.1.4 Dictamen pericial

La parte demandante solicitó al Despacho decretar y ordenar un dictamen pericial, con el fin de establecer lo siguiente:

1. El objeto del contrato No. 263-2017.
2. Los hechos concretos que conllevaron el incumplimiento contractual de la Softmanagement S.A, respecto del contrato 263-2017.
3. Los perjuicios ocasionados al FNA por el incumplimiento del contrato 263-2017.
4. Se establezca cuáles fueron los programas informáticos que debía asistir el contratista Softmanagement S.A, y que contrató el FNA.

5. Se determine el porcentaje de cumplimiento del contrato No. 263-2017 por parte del contratista Softmanagement S.A.
6. Se establezca que segmentos del contrato No. 263-2017 se incumplió por parte del contratista Softmanagement S.A.
7. Se determine por parte del perito las fallas que presentaron los servidores informáticos supervisados por el contratista Softmanagement S.A.
8. Se establezca si durante la ejecución del contrato Softmanagement S.A, incumplió al dar soporte técnico al FNA con relación a las fallas de los sistemas informáticos que debía actualizar durante la ejecución del contrato.
9. Todo aquello que resulte relevante para determinar el grado de incumplimiento del contrato 263-2017 por parte de Softmanagement S.A.

El Despacho por considerarlo útil, conducente y pertinente **ACCEDE** al dictamen pericial solicitado, por lo cual para la designación del perito y en atención a que, a la fecha, no se puede tener acceso a la lista actualizada en la página de la rama judicial, se oficiará al Consejo Superior de la Judicatura para que remita a este Despacho lista de auxiliares de la justicia debidamente actualizada en la especialidad de un perito en informática forense o de sistemas computacionales, con el fin de designar un perito de la mencionada lista, para que rinda el dictamen solicitado por la parte demandante.

El Despacho no librará oficios, por lo cual le corresponde al apoderado de la parte demandante tramitar las respectivas solicitudes con copia del acta de la presente audiencia dentro de los cinco (5) días siguientes y en el mismo término deberá acreditar las gestiones realizadas al Despacho, en atención a lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 78 del C.G.P.

5.2. De la parte demandada

5.2.1 Pruebas Documentales aportadas

Con el valor legal que les corresponda, incorpórese y téngase como pruebas los documentos anexos a la contestación de la demanda, los cuales serán valorados integralmente en la etapa procesal correspondiente.

5.2.2 Testimonios

La parte demandada solicitó al Despacho decretar los testimonios de Martha Esperanza Huérfano Prada, Directora del área de Software de Softmanagement S.A., Moisés Ivan Rojas Marín, Líder Técnico de Softmanagement S.A., Jorge Ivan Martínez Jaramillo, gerente técnico de la firma de Interventoría KBT S.A.S. y Oswaldo Mideros Argote, de la firma de Interventoría KBT S.A.S., para que declaren respecto al cumplimiento del contrato No. 263 de 2017.

El Despacho por considerarlo útil, necesario y pertinente **ACCEDE** a su decreto. El apoderado de la parte demandada tiene el deber de hacer comparecer a los testigos a la audiencia de pruebas.

5.3 Llamada en garantía Seguros La Equidad

5.3.1 Pruebas Documentales aportadas

Con el valor legal que les corresponda, incorpórese y téngase como pruebas los documentos anexos a la contestación de la demanda, los cuales serán valorados integralmente en la etapa procesal correspondiente.

5.3.2 Declaración de parte

El apoderado de la llamada en garantía solicitó la declaración de parte de Adriana Lucia Falla Lozano, en su condición de representante legal de Softmanagment S.A. con el fin de que sea interrogada sobre los hechos y pretensiones relacionados en la demanda.

El Despacho por considerarlo útil, necesario y pertinente **ACCEDE** al decreto del interrogatorio de parte de Adriana Lucia Falla Lozano, con el fin de que responda interrogatorio sobre los hechos relacionados con el proceso.

La anterior decisión se notifica a las partes en estrados.

Parte demandante: Solicita adición de la prueba documental respecto de la reforma de la demanda, y solicita que los días concedidos para oficiar al Consejo Superior de la Judicatura se cuenten después de expedida el acta.

Despacho: Aclara que los documentos incorporados son los aportados con la demanda y su reforma, de otro lado los cinco días se contarán una vez expedida el acta de la diligencia.

Parte demandada: Conforme con la decisión y aclara que respecto del dictamen y aspectos no relacionados con el cumplimiento del objeto contractual no deberán ser tenidos en cuenta.

Despacho: Aclara que el dictamen se decretó como las partes lo pidieron y se valorará integralmente con las demás pruebas aportadas.

Llamada en garantía: Conforme con la decisión.

Sería del caso proceder a fijar fecha para la audiencia de pruebas, sin embargo, debido a que algunas de las pruebas decretadas son documentales, el Despacho esperará el arribo de las mismas al proceso para pronunciarse con respecto a la siguiente etapa procesal.

6. SANEAMIENTO

Finalmente es necesario realizar el saneamiento descrito en el artículo 207 del C.P.A.C.A., que indica que una vez culminada la etapa procesal correspondiente se debe sanear el proceso con el fin de evitar futuras nulidades, así las cosas, se les pregunta a los apoderados si en el transcurso de la diligencia evidencian algún vicio que deba sanearse.

Parte demandante: No observa vicio que deba ser saneado.

Parte demandada: No observa vicio que deba ser saneado, sin embargo, aclara que la prueba pericial fue solicitada por la parte demandante.

Llamada en garantía: No observa vicio que deba ser saneado.

AUTO: Se entiende saneado el proceso en los términos establecidos del artículo 207 del C.P.A.C.A., hasta este momento y continúese con el trámite del mismo.

No siendo más el motivo de la presente, se termina la diligencia siendo las 10:07 am, del 1 de junio de 2023.

De la misma manera se deja constancia que la presente audiencia ha sido grabada por la plataforma de videoconferencias lifiesize y la misma se incorporará al expediente.

Se solicita a los apoderados revisar el contenido del acta por medio de la plataforma virtual junto con el secretario ad hoc. El acta solo la firmará el suscrito juez.

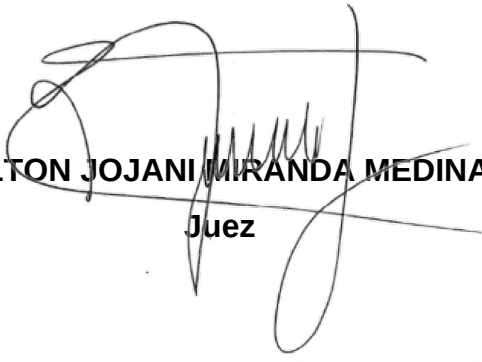
FAIBER HERNÁN MARTIN ACOSTA
Apoderado parte demandante

SERGIO MAURICIO PACHECO
Apoderado parte demandada

JUAN SEBASTIÁN BOBADILLA VERA
Apoderado llamada en garantía

JUAN DAVID GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario Ad hoc

PROCESO: 11001-33-43-066-2021-00016- 00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: SOFTMANAGEMENT S.A.
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUALES
ACTUACION: AUDIENCIA INICIAL



MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
Juez